

MINISTERIO DE ECONOMIA

28379 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de noviembre de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	70,751	71,011
1 dólar canadiense	60,343	60,636
1 franco francés	16,446	16,525
1 libra esterlina	139,018	139,813
1 franco suizo	43,461	43,755
100 francos belgas	238,725	240,413
1 marco alemán	37,436	37,673
100 liras italianas	8,434	8,475
1 florin holandés	34,664	34,877
1 corona sueca	16,292	16,389
1 corona danesa	13,571	13,647
1 corona noruega	14,102	14,182
1 marco finlandés	17,802	17,913
100 chelines austriacos	510,763	516,368
100 escudos portugueses	153,739	154,978
100 yens japoneses	37,460	37,697

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

28380 ORDEN de 10 de octubre de 1978 sobre concesión de diez viveros flotantes de ostras.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se reseñan en la relación del anexo, en los que solicitan las correspondientes concesiones administrativas para instalar viveros de cultivo de ostras en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75), que al frente de cada uno se indican y, cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado, y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y serán fondeados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación adjunta.

Tercera.—El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá cancelar cada una de estas concesiones por causa de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Por cada uno de los concesionarios deberá justificarse el abono de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales inter vivos y sobre Actos Jurídicos Documentados, de

acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Víctor Moro.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RELACION QUE SE CITA

Vivero denominado: «Proinsa número 2». Emplazamiento: Cuadrícula número 23 del polígono Sada «A». Concesionario: «Promotora Industrial Sadense, Sociedad Anónima» (PROINSA).

Vivero denominado: «Proinsa número 4». Emplazamiento: Cuadrícula número 41 del polígono Sada «A». Concesionario: «Promotora Industrial Sadense, Sociedad Anónima» (PROINSA).

Vivero denominado «Proinsa número 6». Emplazamiento: Cuadrícula número 35 del polígono Sada «A». Concesionario: «Promotora Industrial Sadense, Sociedad Anónima» (PROINSA).

Vivero denominado: «Proinsa número 7». Emplazamiento: Cuadrícula número 38 del polígono Sada «A». Concesionario: «Promotora Industrial Sadense, Sociedad Anónima» (PROINSA).

Vivero denominado: «Proinsa número 8». Emplazamiento: Cuadrícula número 44 del polígono Sada «A». Concesionario: «Promotora Industrial Sadense, Sociedad Anónima» (PROINSA).

Vivero denominado: «Proinsa número 10». Emplazamiento: Cuadrícula número 46 del polígono Sada «A». Concesionario: «Promotora Industrial Sadense, Sociedad Anónima» (PROINSA).

Vivero denominado: «Proinsa número 12». Emplazamiento: Cuadrícula número 57 del polígono Sada «A». Concesionario: «Promotora Industrial Sadense, Sociedad Anónima» (PROINSA).

Vivero denominado: «Proinsa número 14». Emplazamiento: Cuadrícula número 69 del polígono Sada «A». Concesionario: «Promotora Industrial Sadense, Sociedad Anónima» (PROINSA).

Vivero denominado: «Proinsa número 15». Emplazamiento: Cuadrícula número 78 del polígono Sada «A». Concesionario: «Promotora Industrial Sadense, Sociedad Anónima» (PROINSA).

Vivero denominado: «Proinsa número 16». Emplazamiento: Cuadrícula número 79 del polígono Sada «A». Concesionario: «Promotora Industrial Sadense, Sociedad Anónima» (PROINSA).

Son diez (10) los relacionados.

28381 ORDEN de 13 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.897, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don José Alberto Boyano García y otros y la Administración General del Estado, sobre abono de diferencias del importe de dietas, se ha dictado sentencia en 26 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es la que sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por don José Alberto Boyano García y demás funcionarios de las Oficinas Móviles de Correos designados en el encabezamiento, anulando las Ordenes de dos de julio y de once de noviembre de mil novecientos setenta y cinco del Ministro de la Gobernación, y la Orden de siete de julio del mismo año del Director general de Correos, y declaramos que los demandantes, funcionarios de Correos con destino en las Oficinas Móviles tienen derecho a percibir desde el uno de febrero de mil novecientos setenta y cinco dietas por los períodos de desplazamiento fuera de su residencia oficial, condenando a la Administración demandada a reconocerles y abonarles las diferencias entre el importe de tales dietas y lo a ellos satisfecho desde el uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dicho año mil novecientos setenta y cinco, ambos inclusive, en concepto de indemnización de residencia eventual; sin imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

28382 *ORDEN de 25 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 2 de diciembre de 1975, en recursos acumulados 548 de 1973 y 377 de 1974, sobre justiprecio de la finca número 1, propiedad de don José Bustamante Sánchez, comprendida en el expediente titulado «Aeropuerto de Sevilla.—Expropiación de terrenos para ampliación», se ha dictado por dicha Sala Quinta, en 26 de junio de 1978, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada en dos de diciembre de mil novecientos setenta y cinco en recursos acumulados quinientos cuarenta y seis de mil novecientos setenta y tres y trescientos setenta y siete de mil novecientos setenta y cuatro, sobre justiprecio de finca expropiada a don José Bustamante Sánchez, para ampliación del aeropuerto de Sevilla, revocamos la expresada sentencia en cuanto a su pronunciamiento sobre justiprecio de la referida finca, fijando éste en la suma de veintitrés millones ochocientos once mil ochocientos cuarenta (23.811.840) pesetas, que incrementadas con el cinco por ciento como premio de afección arrojan un total de veinticinco millones dos mil cuatrocientas treinta y dos (25.002.432) pesetas, que devengarán en lo no percibido, y a partir de la fecha siguiente a la ocupación de la finca, los intereses legales en favor del propietario hasta su completo pago, confirmando en todo lo demás la sentencia apelada; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

28383 *ORDEN de 25 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, interpuesto por el Procurador don Tomás González Pinto, en representación de la «Compañía Mercantil Hispano Noruega, S. A.», sobre justiprecio de la finca número 10, propiedad de la referida Compañía, expropiada para la construcción del aeropuerto de La Gomera, se ha dictado sentencia con fecha 8 de junio de 1978, que tiene el carácter de firme y cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Tomás González Pinto, en representación de la «Compañía Mercantil Hispano Noruega, S. A.», contra los acuerdos adoptados por el Jurado Provincial de Expropiación, de fechas quince de abril y veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete, que fijaron, inicialmente y al desestimar el recurso de reposición interpuesto, en cinco millones quinientos veintiséis mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas el justiprecio de la finca de la actora afectada por el expediente de expropiación de terrenos para el aeropuerto de La Gomera; debemos declarar y declaramos en nulidad por no ser conformes a derecho, y al propio tiempo señalamos en seis millones cuatrocientas treinta y siete mil ochocientos ochenta y seis pesetas el justo precio correspondiente a la expresada finca número diez del expediente, que deberá ser abonado por la Administración; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio al recurso de su razón y otro se remitirá a la oficina de origen con el expediente administrativo, una vez firme; lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Francisco Soler Vázquez, José Ramón Alonso Mateos y Antonio Martí - García (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

28384 *ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se homologa la Escuela reconocida de Náutica del Instituto Social de la Marina de Gijón a las Escuelas Oficiales de Náutica.*

Ilmos. Sres.: La Escuela de Náutica del Instituto Social de la Marina de Gijón, reconocida en el año 1970, viene desarrollando desde entonces una importante labor pedagógica en el área de las enseñanzas de la carrera de Náutica. La experiencia didáctica de la referida Escuela, su nivel docente, el creciente número de alumnos que reciben enseñanza en sus aulas, la tradición asturiana en los estudios marítimos y la necesidad de facilitar los medios adecuados de acceso a la carrera de Náutica a las personas con vocación marítima en esta región, aconsejan la homologación de la Escuela de Náutica del Instituto Social de la Marina de Gijón a las Escuelas Oficiales de dicha disciplina, en íntima conexión y bajo las directrices de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, a quien corresponde el control de esta clase de enseñanzas. En su virtud, se dispone:

Artículo 1.º Se homologa a las Escuelas Oficiales de Náutica, a los efectos de impartir las enseñanzas de dicha carrera en los niveles legalmente reconocidos, a la Escuela Náutica del Instituto Social de la Marina de Gijón.

Los estudios a realizar y las titulaciones correspondientes a los mismos se sujetarán a lo dispuesto en la legislación vigente. Las pruebas académicas de aptitud de sus alumnos se pasarán ante el Profesorado de la Escuela y se ajustarán a los planes de estudios oficiales.

Art. 2.º Para mantener la unidad de doctrina y calidad de enseñanza de este Centro, la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante cuidará de:

- Fijar las directrices pedagógicas de las Enseñanzas Náuticas.
- Determinar las titulaciones exigibles al Profesorado que ha de impartir la enseñanza.
- Establecer los medios materiales y ayudas a la enseñanza con que ha de estar dotada la Escuela; y
- Controlar el rendimiento educativo de la Escuela.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas.